



## **ACUERDO 7/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR Y SUS EFECTOS.**

### **ANTECEDENTES**

Por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local se dio traslado a este órgano de la Orden de 17 de julio de 2024 por la que se dispone, “Concluido el expediente previo de declaración de prohibición de contratar a la empresa CANENCIA TRANSPORTE Y MENSAJERÍA, S.L. (NIF: B86499175) y de acuerdo con el art.15 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, remitir dicho expediente a la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid para que continúe la tramitación correspondiente”.

Consta como antecedente que en fecha de 19 de abril de 2024 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid dictó Resolución nº 154/2024, en la que acordaba retrotraer las actuaciones, así como significar que corresponde al órgano de contratación iniciar el procedimiento para imponer una prohibición para contratar a quienes hayan incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia (artículo 71.1 e).

### **CONSIDERACIONES**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto. Según el apartado 3 del mismo artículo, en los supuestos previstos en el artículo 71.1.e) sobre los casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación. El plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73 (artículo 72.6 de la LCSP).

El apartado 1 del artículo 73 de la LCSP indica que, en los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en letra e) del artículo 71 en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración. Dicha prohibición se podrá extender al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación.

Según el artículo 73.2 de la LCSP, todas las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Los citados artículos de la LCSP, según su disposición final primera, constituyen legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución y, en consecuencia, son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.

2.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), función que corresponde a su Presidente, según lo establecido en el artículo 40.2 del mismo, y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes.

De acuerdo con lo anterior, en atención a la normativa básica vigente en materia de contratación y al principio de jerarquía normativa, debe entenderse tácitamente derogado el artículo 15 del RGCCPM en cuanto se oponga a la misma.

En atención a lo señalado, la interpretación del artículo 15 del RGCCPM debe ser la siguiente:

1. Cuando la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponda al órgano de contratación de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos, el procedimiento se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) El procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar se iniciará por acuerdo del correspondiente órgano de contratación.

b) Se incorporará un informe sobre las circunstancias concurrentes, realizándose para ello cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando en su caso cuantos informes técnicos y jurídicos se estimen pertinentes; así como los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y la entidad del daño causado a los intereses públicos.

c) Se dará trámite de audiencia al empresario, por plazo de 15 días naturales.

d) Finalizará el expediente mediante resolución motivada del órgano que lo inició, el cual, a la vista de las circunstancias concurrentes optará por:

- Declarar la prohibición de contratar determinando su alcance y duración.

- Archivar las actuaciones atendiendo a la ausencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos.

e) Notificación al interesado de la resolución adoptada.

f) En su caso, comunicación de la prohibición de contratar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid junto con el expediente instruido al efecto, a efectos de su remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, para que, por los órganos de apoyo técnico de ésta, se practique su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2. La prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

No obstante, la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por iniciativa de ésta o a solicitud del

órgano de contratación correspondiente, atendiendo a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, previo trámite de audiencia al interesado, podrá extender los efectos de la prohibición de contratar al sector público de la Comunidad de Madrid, comunicándose por dicha Junta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

3. Excepcionalmente, y siempre que previamente se hayan extendido los efectos de la prohibición de contratar al sector público de la Comunidad de Madrid, la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, podrá solicitar al Ministerio de Hacienda su extensión al conjunto del sector público, remitiéndose por dicha Junta la solicitud a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

3.- La Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dado respuesta en estos términos a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2024.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Quedar enterada de la respuesta de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local mediante escrito de fecha 29 de julio de 2024, en relación con la orden indicada en los antecedentes del presente Acuerdo.